

Resolución número 89. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:32 horas del 29 de octubre de 2025.

RESULTANDO

Que el día lunes 27 de octubre de 2025, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 24 de enero de 2026, de las 10:00 horas a las 12:00 horas, en San José, en el cantón Escazú, en el distrito administrativo San Antonio, en el distrito electoral San Antonio, “*La SALIDA de la caravana inicia en San Antonio de Escazú 200m al Este de Iglesia San Antonio de Padua en calle 120. Se toma la calle 120 hacia el Norte hasta llegar a Quebrada Masilla y se dobla a mano izquierda tomando la Av. 36 y de nuevo se toma a la izquierda en la Calle 128 subiendo hacia el Supermercado Vindi y antes de llegar al Vindi se gira a la derecha por la Av.38 al Oeste, para dirigirnos hacia Escazú Centro continuamos por Av38 hasta llegar a la C.136 se dobla en esa calle a la derecha para seguir en la C. 136 al Norte pasando al lado de la Escuela República de Venezuela, el Banco Nacional y al costado Oeste del Parque de Escazú hasta llegar a la Av30 y en esa esquina a mano derecha y siguiendo la Av. Manuel Zavaleta pasando frente a la Municipalidad de Escazú, el Costado Norte del Parque y la Iglesia San Miguel Arcángel en el Centro de Escazú, se continúa hacia el Este hasta llegar a la C. 128 donde se dobla a mano izquierda sobre esa C. 128 al Norte pasando frente a la Chicharronera Cacique Acseri hasta el semáforo donde se inicia la Ruta Nacional Secundaria 105 (RNS105), en esa ruta se pasa frente a Plaza Maynard, el Novillo Alegre y hasta Plaza Atlantis hasta el semáforo. Se sigue al Norte pasando frente a La Rambla Mc Donald's subiendo hasta llegar al semáforo en la RNS105 con la Av.Central, ahí se dobla a la mano izquierda pasando frente a Escazú Village y en la primera calle a mano derecha se dobla en la calle C.118B que rodea Walmart siguiendo la Av.3 hasta retomar de nuevo a la C.118B y tomar a la izquierda de nuevo en la Av Central hacia el Este en dirección al semáforo, pero antes del semáforo se toma la salida a la derecha en la RNS105 hacia San Rafael siguiendo esa ruta RNS105 pasando frente a Rosti Pollos y siguiendo hacia el Centro Comercial El Cruce donde se toma la vía a la derecha hacia el Supermercado MxM pasando frente a la Plaza de Futbol, la Escuela Yanuario Quesada y el Centro Comercial Plaza Colonial, siguiendo hacia el oeste sobre esa vía que es la Ruta Nacional Secundaria 121 (RNS121) hacia el Semáforo del Country Club y La Paco, se pasa frente al Centro Comercial Plaza Laureles hasta llegar al semáforo donde está el BAC y la farmacia La Bomba, ahí se toma a mano derecha al Norte en dirección a Guachipelín por la Ruta Nacional Terciaria 310 (RNT310) pasando frente a McDonald's y el Parque de Guachipelín que está a la izquierda siguiendo la RNT310 hacia el norte pasando frente a Distrito Cuatro y siguiendo esa vía hasta llegar a la Escuela de Guachipelín, que es el punto donde FINALIZA la caravana”* (tomado textualmente del original), según consecutivo 98.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política,

siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**, y siempre a partir del recorrido acá visible: [enlace de ruta](#).

Para efectos de control administrativo, y con base en el recorrido previamente indicado, se deja constancia expresa de que la caravana referida atravesará los distritos electorales de San Antonio, Belo Horizonte Norte, H.L.E. Magdala, Escazú, San Rafael, Guachipelín (San Gabriel), pertenecientes al cantón de Escazú, de la provincia de San José.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 98, en razón de su procedencia legal, para realizarse el sábado 24 de enero de 2026, de las 10:00 horas a las 12:00 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y [con una ruta definida](#), se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de iniciar puntualmente la actividad autorizada a la hora solicitada y aprobada. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que la actividad no podrá realizarse posteriormente y se tendrá por no realizada para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de la actividad, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de ausencia. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

mfv

